



LA REGULACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Posicionamiento de Confederación ASPACE



Agosto de 2020

ÍNDICE

1. Vincular el Ingreso Mínimo Vital a las personas con parálisiscerebral y no a las unidades de convivencia5
2. Permitir la titularidad del Ingreso Mínimo Vital a las personas incapacitadas judicialmente6
3. Dotación de la prestación con independencia de la estructura habitacional.....7
4. Compensar el sobrecoste de la parálisis cerebral en la prestación del Ingreso Mínimo Vital8



LA REGULACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Posicionamiento de Confederación ASPACE

1.

Vincular el Ingreso Mínimo Vital a las personas con parálisis cerebral y no a las unidades de convivencia



2.

Permitir la titularidad del Ingreso Mínimo Vital a las personas incapacitadas judicialmente



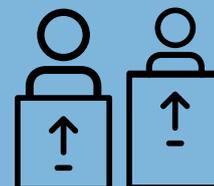
3.

Dotación de la prestación con independencia de la estructura habitacional



4.

Compensar el sobrecoste de la parálisis cerebral en la prestación del Ingreso Mínimo Vital





Vincular el Ingreso Mínimo Vital a las personas con parálisis cerebral y no a las unidades de convivencia

Confederación ASPACE aplaude el nacimiento del derecho subjetivo al Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV). Esta prestación responde, en gran medida, a la implementación de los presupuestos recogidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relativos al **fin de la pobreza y a la reducción de desigualdades**. Específicamente, el IMV adopta, en consonancia con el ODS 1 en su meta 3 y el ODS 10 en su meta 4, una política prestacional para la protección social en supuestos de pobreza o riesgo de exclusión social para con las personas más vulnerables.

No obstante, pese a las bondades del IMV, su regulación normativa **carece de previsiones necesarias para la efectiva protección** de la infancia, la adolescencia, las mujeres y los hombres con **parálisis cerebral** y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo. En este sentido y, pese a que el artículo 28 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Convención), vincula la dotación socio-económica a las personas con discapacidad, **la regulación del IMV otorga con preferencia el derecho a las unidades de convivencia**. En un contexto de empoderamiento y reconocimiento social de las mujeres y los hombres con parálisis cerebral **resulta jurídicamente pertinente que los derechos subjetivos se asocien directamente a la persona, sin que para el acceso a las dotaciones medie la unidad familiar**. En caso contrario, se perpetuaría la falta de autogobierno de los hombres y las mujeres con parálisis cerebral, conculcando, con ello, su tratamiento jurídico como ciudadanía en pie de igualdad.

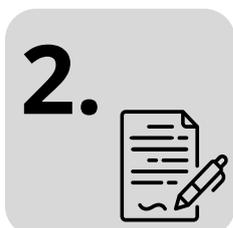




En este orden de ideas, y aunque el artículo 1, apartado primero, inciso b) del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, prevé la posibilidad de que la titularidad de la prestación recaiga sobre familias unipersonales, esta opción en parálisis cerebral se encuentra muy limitada, dadas las grandes necesidades de apoyo. Es por ello que en Confederación ASPACE urgimos una reforma legislativa para **vincular subjetivamente el IMV** a las personas mayores de edad con **parálisis cerebral**. Además, y en tanto a ello, la titularidad del derecho ha de **considerar los ingresos y bienes patrimoniales de las personas con parálisis cerebral, con independencia a los de la unidad familiar**. Y todo ello por aplicación normativa del artículo 9 de la Constitución Española referido a la necesidad de remover obstáculos a la participación en plenitud en la vida política, económica, cultural y social.

El derecho subjetivo al IMV es, sin duda, una oportunidad a la inclusión, y en tanto a ello ha de servir como herramienta efectiva al ejercicio de derechos.

Justamente ese es el **paradigma base al enfoque social de Derechos**, cuyo planteamiento sostiene que ha de ser la sociedad quién prevea mecanismos para la inclusión. Si los recursos son ajenos a la ciudadanía con parálisis cerebral estaremos adoptando legalmente el caduco arquetipo de la integración. El derecho subjetivo al IMV es, sin duda, una oportunidad a la inclusión, y en tanto a ello **ha de servir como herramienta efectiva al ejercicio de derechos** a todos los hombres y todas las mujeres con parálisis cerebral sin distinción.



Permitir la titularidad del Ingreso Mínimo Vital a las personas incapacitadas judicialmente

Por previsión del artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2020, **el IMV no permite la titularidad de las personas incapacitadas judicialmente**. Esta previsión contraviene los principios de la Convención. En concreto, conculca los presupuestos del artículo 12 relativo a la igualdad ante la Ley. En este sentido y, en un contexto jurídico encaminado hacia la reforma legislativa del sistema español de incapacitaciones judiciales para la adopción de fórmulas jurídicas basadas en la promoción de las capacidades y la autonomía, **resulta desacertado abstraer la titularidad de este nuevo derecho a las personas incapacitadas judicialmente**. El derecho al IMV no puede nacer viciado en su naturaleza subjetiva y ha de permitir, por tanto, la titularidad de las personas incapacitadas judicialmente.



Dotación de la prestación con independencia de la estructura habitacional

El artículo 4.2 del Real Decreto-ley 20/2020 **excluye la posibilidad de extender el IMV a las personas usuarias de servicios residenciales** con financiación pública. Esto descarta no solo a aquellas personas que viven en servicios residenciales de ASPACE sino también a las que habitan en pisos tutelados o programas de vida independiente, habida cuenta de su cobertura mediante sistemas de copago o previsiones de la Ley de Dependencia.

Muchas de estas personas se encuentran virtualmente en una situación casi de pobreza derivada de la detracción de ingresos para el copago del propio servicio residencial.

La elección de la estructura habitacional por parte de las mujeres y los hombres con parálisis cerebral viene **vinculada a sus grandes necesidades de apoyo** en la totalidad o gran parte de las actividades de su vida cotidiana. De este modo, en la mayoría de los casos, la preferencia por una tipología de servicio pasa por considerar las terapias habilitadoras prestadas en el mismo, así como por la necesidad de contar con capital humano de apoyo durante las 24 horas del día. Sin embargo, **su inclusión efectiva como ciudadanía en pie de igualdad** no se circunscribe exclusivamente a la cobertura de necesidades vitales básicas, sino a la **participación en todas las esferas de la vida social**, incluido el acceso al ocio, la cultura, el deporte, la vida política o la inclusión en la comunidad, entre otros aspectos. Por este motivo, la imposibilidad

de complementar las prestaciones sociales de mujeres y hombres con parálisis cerebral por el mero hecho de hallarse en una determinada estructura habitacional, emana de una visión simplista de la realidad social. Y es que muchas de estas personas se encuentran virtualmente en una situación casi de pobreza derivada de la detracción de ingresos para el copago del propio servicio residencial. **La dotación ha de responder a la vulnerabilidad económica y no al servicio habitacional.**

Las normas dan respuesta a la realidad social y se alzan como baluartes a la seguridad y la igualdad de toda la ciudadanía. Una normativización ajena a parte de la sociedad es un precepto incompleto y sujeto a generación de situaciones de desprotección. Por ello, Confederación ASPACE insta una **transformación normativa del IMV encaminada al estudio casuístico de la situación y necesidades socio-económicas de personas usuarias de servicios residenciales**. En caso contrario, personas con parálisis cerebral en situación de vulnerabilidad estarían siendo obviadas jurídicamente.



Compensar el sobrecoste de la parálisis cerebral en la prestación del Ingreso Mínimo Vital

El IMV se contempla como medida focalizada a las familias en situación de pobreza o riesgo de exclusión social. No obstante, **se trata de una disposición general, que únicamente permite cierta compensación al contabilizar cada hijo o hija con parálisis cerebral por duplicado**. De este modo, una familia con dos hijos o hijas sin discapacidad queda equiparada prestacionalmente a una familia con un hijo o una hija con parálisis cerebral.

Sin embargo, **ni los umbrales de fijación del IMV ni la dotación prestacional contemplan el sobrecoste de la discapacidad**. De este modo, el umbral de ingresos y bienes patrimoniales para determinar la percepción del IMV en el caso, por ejemplo, de una familia con una hija con parálisis cerebral y otra hija sin discapacidad, se fija en 43196,4 €. El mismo importe que se cifra para una familia con tres hijos o hijas. Y lo mismo ocurre con la dotación final percibida, que, en el citado ejemplo, alcanzaría a una cuantía de 12.183,6 € anuales o 1.015,3 € mensuales.

El Real Decreto-ley 20/2020 **ha desperdiciado a lo largo de su articulado la posibilidad de compensar el sobrecoste de la discapacidad**. La presente normativa escapa tangencialmente a los planteamientos de discriminación positiva recogidos en los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico interno. La promoción de **la inclusión socio-económica** dispuesta en la meta segunda del ODS 10 **se ve claramente cercenada para con las personas con discapacidad severa, cuyo sobrecoste se estima cuantitativamente entre 250 y 819 € por semana** y hombre o mujer con parálisis cerebral. Así lo desvela un estudio elaborado por Zaide y Burchady, que apunta que las discapacidades severas hacen frente a un sobrecoste de 22 puntos porcentuales superior al asumido por otras discapacidades.

Con ello, la presente norma contraviene a su vez la meta 3 del ODS 10 relativa a la igualdad de oportunidades. Y es que, si el sobrecoste no es asumido prestacionalmente no podemos aludir igualdad para el colectivo de la parálisis cerebral. Un hecho que conculca los artículos 14 y 41 de la Constitución Española referidos, respectivamente, a la igualdad como principio informador a todo el ordenamiento jurídico, y a la **necesidad de prever legalmente dotaciones suficientes a la diversidad de la ciudadanía**.

Como resultado a la argumentación jurídica expuesta, Confederación ASPACE apremia al poder legislativo a introducir los presupuestos jurídicos y considerar la realidad social de las mujeres y los hombres con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo, con el objetivo último de que **el IMV configure una política presupuestaria garantista e inclusiva para con las personas con parálisis cerebral, en tanto sector social especialmente desfavorecido**.



CONFEDERACIÓN ASPACE

C/ General Zabala, 29
28002 Madrid
Tel.: 91 561 40 90

www.aspace.org



@ConfeAspace



/Confederacion.Aspace



@Confeaspace